



EXPEDIENTE: 2020-143 PROCESO EJECUTIVO

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C. MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 04), el Despacho dispone:

Se solicita por el CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL-LIQUIDADO, la corrección del valor por el cual se emitió mandamiento ejecutivo de pago, por cuanto manifestó que las costas de sede de casación deben ser solo divididas en las replicantes que fueron 4 y por lo tanto la suma por la que se debe emitir el mandamiento ejecutivo de pago \$937.500 y más 130.207 de costas de segunda instancia para un total de \$1.067.707 y no la suma de \$906.248, por la cual se profirió el mandamiento ejecutivo de pago el pasado 30 de julio de 2020.(documento digital 03)

Revisado el argumento de la parte actora, encuentra este estrado judicial que ciertamente las entidades opositoras en casación fueron 4 y no 5 como se estableció en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, por lo que efectivamente la suma por \$937.500, de conformidad al providencia de casación, por lo tanto el despacho corrige dicha providencia del 30 de julio de 2020 y libra mandamiento ejecutivo de pago por la suma de \$937.500 más \$130.207 de la segunda instancia para un total de \$1.067.707 , lo anterior de conformidad al art 286 del C.G.P.

En lo demás queda incólume.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL- LIQUIDADO, y en contra de MARÍA LUCENA SALINAS RODRÍGUEZ, por obligación de pagar a la que fue condenada, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO	\$ 1.067.707

En consecuencia, se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago personalmente junto con la presente providencia al ejecutado.

TERCERO: por secretaría agendar cita, para las copias solicitadas en los documentos digitales 02, 05 y 06.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf3a070f6c22c12a51ffc2c5f09022c3ce3f26ab707e852c5b895c0b774e428**

Documento generado en 22/03/2022 05:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>